

Secretaría: Informo al señor Juez que revisado éste asunto se destaca lo siguiente:

Archivo digital 23 El "IGAC" contesta refiriéndose al predio con folio de matrícula 375-18189 mientras el que corresponde a éste proceso es 375-18089.-

Archivo digital 041 Se envió mensaje de datos al Curador Ad-Litem de los emplazados doctor JUAN CARLOS PATIÑO TORRES, auxiliar que no dio respuesta.-Adicionalmente informo que dicho abogado falleció hace varios días.

Archivo 043.-El apoderado del demandante informa que las codemandadas MARINA GLADYS APONTE CALERO Y CLEMENTINA APONTE CALERO fallecieron, relacionando las personas que figuran como herederas determinados. Manifiesta que aporta los registros de defunción, pero éstos no fueron aportados al expediente digital.- Agrega por último que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 Numeral 7º del C. General del Proceso respecto la instalación de la valla.-

Cartago, Agosto 17 de 2021 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 693
VERBAL (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)
RADICACION: 761473103002-2020-00070-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Requerir a la parte demandante y su apoderado judicial en este asunto de carácter **Verbal (Pertinencia-Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantado por **Lucila Aponte Calero** contra **Marina Gladys y**

Clementina Aponte Calero y Personas Indeterminadas para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive aporte el registro de defunción de las codemandadas, así como el registro de nacimiento de quienes figuran como sus herederos determinados.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, con seguimiento del informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite requerido para esta clase de asuntos, esto es, oficiar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”** para que aclare su comunicación 6022 de octubre 19 de 2020 visible en el Archivo digital 023, determinando la razón por la cual hace referencia al FM 375-18189 y no al F.M. 375-18089 sobre el cual se le solicitó la información respectiva. Así mismo, proceder **a la designación de Curador** en reemplazo del Doctor Juan Carlos Patiño Torres fallecido hace varios días.- Igualmente, informar al togado de la actora que para el cumplimiento de lo indicado en el numeral 7º del Art. 375 del C. General del Proceso, no es menester que se diga expresamente en el auto admisorio, pues allí se expresó que el impulso procesal se haría de acuerdo al Art. 375 y Ss. Ibídem., significándose con ello que la instalación de la valla o aviso en los términos ahí relacionados y el aporte de fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, están a su cargo.-

Sin embargo, previo a cumplir con estas fases procesales, en atención al contenido del escrito del togado visible en el archivo 043, se requerirá para que aporte el registro de defunción de las codemandadas y el registro de nacimiento de **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero** como herederos de Marina Gladys Apone Calero, **y de Paula Yaneth, Elizabeth y Alexander Javier Medina Aponte** como herederos de Clementina Aponte Calero.

La anterior documentación es necesaria para, si es del caso, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 159 y Ss. del C. General del Proceso.-

Por último, no se tendrá en cuenta la publicación hecha por el togado en los medios masivos de comunicación- prensa y radio archivo digital 044 , ya que

la comparecencia de los emplazados se realiza a través de lo indicado en el Art. 108 del C. General del Proceso

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

1º.-Requerir tanto a la parte demandante como a su apoderado judicial en este asunto **Verbal (Pertencia-Precripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio)** adelantado por **Lucila Aponte Calero** contra **Marina Gladys y Clementina Aponte Calero y Personas Indeterminadas**, para que dentro **del término de los cinco días siguientes** a la ejecutoria de este auto, aporten el registro de defunción de las codemandadas y el registro de nacimiento de **José Rodrigo, Rafael Emilio y Aleyda Aponte Calero** como herederos de Marina Gladys Aponte Calero, **y de Paula Yaneth, Elizabeth y Alexander Javier Medina Aponte** como herederos de Clementina Aponte Calero.-

2º.- Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la eventual interrupción del proceso y posterior trámite del proceso, de acuerdo a lo dicho en la motivación.

3º) No tener en cuenta las publicaciones de prensa y radio aportadas por el abogado de la demandante por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

4º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

522db47ffcb092cf766f67e507bca8fa408260f765a40ab91906d5f23c067b1e

Documento generado en 19/08/2021 10:36:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**